

**INF.FIS.UTF N° 181/2022**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA DEPARTAMENTAL  
“MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO  
AUTONOMISTA”  
(MDA)  
PANDO**

La Paz, 23 de agosto de 2022





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## INDICE

N°	DETALLE	N° Pag.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	1
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS</b> .....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS</b> .....	2
	3.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	2
	3.2 Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	3
	3.3. Otras Aspectos Observados.....	4
	3.3.1 Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General .....	4
	3.3.2 Hallazgos identificados de manera reiterativa.....	5
	a) Activo Fijo sin suficiente documentación de respaldo.....	5
	b) Inexistencia de Registros Contables.....	6
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN</b> .....	7

---





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

INF.FIS UTF. N° 181/2022

## I N F O R M E

- A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**
- VIA** : Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**
- DE** : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez  
**Jefa**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

- REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO AUTONOMISTA” (MDA) PANDO**

**FECHA:** La Paz, 23 de agosto de 2022

### I. ANTECEDENTES

#### **Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2022 e instrucciones impartidas por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando.

#### **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización del

Tribunal Supremo Electoral en fecha 28 de abril de 2022 notificó a Raúl Omireis Cajareico, delegado de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 123/2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 30 de mayo de 2021.

## II. DESCARGOS PRESENTADOS

### De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 123/2022 de 25 de abril de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“[...]”

*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente.*

## III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### 3.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a los ingresos reportados en el Estado de Resultados de la Gestión 2021 expuestos por **Bs145.000**, se evidencio que no se adjuntan recibos de aportes donde se pueda identificar el nombre de los aportantes, la firma, y la fecha del aporte, asimismo, no se adjuntan registros contables de los ingresos percibidos.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que

permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Lo mencionado se produce por la falta de supervisión a la documentación a ser enviada a la Unidad Técnica de Fiscalización, originando la falta de integridad en la documentación remitida.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada y/o un justificativo de su no inclusión, para sustentar los ingresos expuestos en el Estado de Resultados correspondientes a la Gestión 2021, la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### 3.2 Gastos sin suficiente documentación de respaldo

De la revisión a la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando se verificó que los gastos expuestos en el Estado de Resultados por **Bs129.400.00**, no fueron respaldados con documentación como facturas, recibos y registros contables, el detalle es como sigue:

Gastos Operativos	Importe Bs
Comunicaciones	12.200,00
Pasajes	1.500,00
Viáticos	1.200,00
Fletes y Almacenamiento	1.500,00
Transporte de Personal	8.000,00
Alquiler y Equipos de Maquinaria	6.500,00
Otros Alquileres	12.500,00
Publicidad	36.700,00
Capacitación del Personal	4.500,00
Papel de Escritorio	5.000,00
Productos de Artes Graficas	18.500,00
Hilados y Telas	10.300,00
Confesiones Textiles	11.000,00
<b>Total Gastos de la Gestión</b>	<b>129.400,00</b>

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.

Lo descrito, se debe a que la información contable fue procesada sin contar con la integridad de la documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren justificados adecuadamente.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos observados que respalden los gastos ejecutados por **Bs129.400** o en su caso justificar las razones por las cuales no se cuenta con el respaldo documental señalado.

### **3.3. Otras Aspectos Observados**

#### **3.3.1. Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General**

La cuenta “**Caja**” expone un saldo de **Bs15.560,78** sin adjuntar documentación de respaldo; como ser un **Arqueo de Caja**, que incluya el registro del resultado del recuento y la descripción del responsable de la custodia del efectivo; asimismo, no señala las razones del por qué no se abrió una cuenta bancaria.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o

departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.

- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.
- III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.
- IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.
- V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.

Lo mencionado se genera por la falta de procedimientos de control al manejo del efectivo, lo que puede ocasionar su pérdida.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Movimiento Democrático Autonomista" (MDA) Pando respaldar el saldo de la cuenta "Caja" expuesta en el Balance General con documentación que permita su validación como ser la ejecución de un arqueo que permita además identificar claramente al responsable de la custodia del efectivo. Asimismo, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización las aclaraciones sobre las razones por las cuales no efectuaron la apertura de una cuenta bancaria.

### **3.3.2. Hallazgos identificados de manera reiterativa**

De la revisión a la documentación remitida por la organización política correspondiente a la Gestión 2021, identificamos hallazgos que ya fueron observados en la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2019 y reportados en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF 028/2021 de 25 de marzo de 2021 sobre los cuales no presentaron ningún documento de descargo ni tampoco ninguna aclaración al respecto, razón por la que las observaciones establecidas se detallan a continuación:

#### **a) Activo Fijo sin suficiente documentación de respaldo**

El "Activo Fijo" expone un saldo de **Bs10.019.53** sin adjuntar los registros auxiliares y la documentación de respaldo de los activos donde se pueda verificar la fecha de incorporación y el cálculo correcto de la depreciación.

Al respecto, el nuevo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 49. (Libros contables)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:

(...)

c) Otros libros auxiliares que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc.

Lo descrito se debe a que los estados financieros no fueron elaborados con documentación de respaldo como registros auxiliares que mantengan un control de los activos fijos tomando en cuenta el valor real al momento de su registro y su respectiva depreciación, ocasionando que la información procesada no cuente con suficiente documentación de respaldo.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Movimiento Democrático Autonomista" (MDA) Pando, justificar con registros auxiliares el saldo de la cuenta "Activos Fijos" expuesta en el Balance General, la que deberá ser remitida para su evaluación a la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### **b) Inexistencia de Registros Contables**

No se adjuntan los comprobantes contables, libros mayores y auxiliares contables que reflejen el registro cronológico de cada una de las operaciones ejecutadas en la gestión, considerando además los saldos iniciales.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 50. (Forma de presentación de los libros contables)

I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política. El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc).

II. En caso de que la organización política por motivos de fuerza mayor y/o económicos no pueda contratar los servicios de una o un Notario de Fe Pública, deberá justificar dicho extremo en las Notas a los estados financieros,

asumiendo la responsabilidad de esta decisión, la que no será aceptada por la Unidad Técnica de Fiscalización si excede más de dos (2) gestiones consecutivas.

Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, considerar a futuro en la preparación de los estados financieros las observaciones señaladas en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones. Asimismo, remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización los comprobantes, mayores y auxiliares contables no presentados para su evaluación, o en su caso una explicación de su no inclusión.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 123/2022 de 25 de abril de 2022, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica la conclusión establecida en el informe señalado que establece:

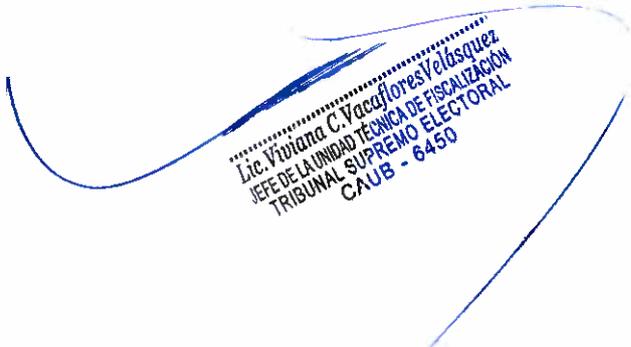
- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs145.000** según se expone en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs129.400** según se expone en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Observaciones referidas al Manejo del efectivo en la Cuenta Caja General descritas en el punto **3.3.1** del presente informe.
- C4.** Hallazgos identificados de manera reiterativa descritos en el punto **3.3.2** del presente informe.
- C5.** Observaciones identificadas en los puntos **2.1, 2.2, 2.3.1 y 2.3.2**, reportadas en el presente informe.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, instruir a quien corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o

documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Rocío Marcela Coballero Harro  
AUDITOR FISCALIZADOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 11272

  
Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 6450

VCCV/rmch  
c.c. Arch.UTF  
c.c ACM/ MDA /PD.